

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL298
MBR/ALK/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE
ATACAMA.

Santiago , 25-08-2017

EXENTO N° E-434

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, en petición adjunta; el Oficio N° E-14721 de 18 de abril de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el oficio N° E-15535 de 23 de junio de 2017, de la División de Bienes Nacionales; el oficio N° F-1798 de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; lo acordado por el Consejo Regional de Antofagasta en Sesión N° 575 de 16 de diciembre de 2016; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-16129 de 7 de agosto de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Sitio N° 12 de la Manzana L, ubicado en Calle Huaitiquina N° 371, Pueblo de Toconao, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

Que la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 385 de 18 de abril de 2017, le puso término a la concesión gratuita de 5 años que le había otorgado por Resolución Exenta N° 2316 de 27 de diciembre de 2013, a fin de consolidar la administración a largo plazo del inmueble en el cual se emplaza y cumple funciones el Jardín Infantil de Toconao, para poder optar a mayores recursos que permitan realizar obras de terminaciones, mejoramiento y mantención del mismo.

Que el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, considera pertinente la presente concesión gratuita por el plazo de 20 años a la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, del inmueble antes referido, toda vez que la entidad requirente, así como el proyecto desarrollado por ésta, se enmarca en los criterios fijados en la Orden Ministerial N° 1, de 9 de marzo de 2015. Asimismo, estima que el otorgamiento de una concesión a largo plazo le permitirá a la concesionaria optar a mayores recursos que permitan un continuo mejoramiento del inmueble, y por ende, de las actividades que se desarrollan.

Que la División de Bienes Nacionales estima acceder a la concesión gratuita a largo plazo, dada la naturaleza del proyecto ejecutado que va en beneficio directo de la comunidad, toda vez que permite entregar cobertura de educación inicial a menores de madres trabajadoras que buscan oportunidad laboral; considerando que, en general, para la obtención del financiamiento de proyectos con fondos regionales, se requiere que el plazo de tenencia de la propiedad en donde se ejecutan las obras sea igual a la vida útil del proyecto.

Que en atención a los antecedentes presentados, la Ministra de Bienes Nacionales, ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA, R.U.T. N° 69.252.500-0, domiciliada en calle Gustavo Le Paige N° 328, comuna de San Pedro de Atacama, el inmueble fiscal, signado como Sitio N° 12 de la Manzana L, ubicado en Calle Huaitiquina N° 371, Pueblo de Toconao, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3614-1; amparado por inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fojas 34 N° 28 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 1933; singularizado en el plano N° II-3-2667-BIS-C.R.; I. D. Catastral N° 696321; con una superficie aproximada de 694,2 m2. (Seiscientos noventa y cuatro coma dos metros cuadrados); cuyos deslindes particulares, según plano son:

Norte : Calle Copiapó, en trazo de 26,70 metros.

Este : Sitio 8 y Parte del Sitio 9, en trazo de 26,00 metros.

Sur : Sitio 11, en trazo de 26,70 metros.

Oeste : Calle Huaitiquina, en trazo de 26,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, deberá destinar el inmueble fiscal al funcionamiento del Jardín Infantil de Toconao, deberá mantenerlo en óptimas condiciones para el ejercicio de sus funciones y estar al día en el pago de todos los servicios de agua potable, electricidad, aseo, contribuciones y otros que correspondieren.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto con el representante legal de la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato, deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse el contrato de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y anotarla al margen de la inscripción fiscal.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La presente concesión no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones, que conforme a la legislación vigente sean necesarios para el uso al que debe destinar el inmueble concesionado, quedando sometido a las normas reglamentarias vigentes sobre urbanismo y construcción.

XI.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que estén afectos al inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- La entidad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XIV.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XV.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, para deberá destinar el inmueble fiscal al funcionamiento del Jardín Infantil de Toconao. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XVI.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVIII.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le serán aplicables a la concesionaria el artículo 62 A y 62 B del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **e7cc1e03-61ea-419c-8f07-a868133c8679**